



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B207.15

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, saluda atentamente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Presidente-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica y haciendo referencia a su nota de fecha 3 de julio de 2015, tiene el agrado de enviar la respuesta del Gobierno de El Salvador al Cuestionario "No discriminación e igualdad en relación con el derecho a la salud y la seguridad", de conformidad con la resolución 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de El Salvador agradecería al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, acusar recibo de esta información para comunicarla a las autoridades competentes en nuestra capital.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 19 de agosto de 2015

OHCHR REGISTRY

20 AUG 2015

Recipients : **SPB**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

**Att. Presidente-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la
cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica**

Palacio de las Naciones
1211 Ginebra 10

Anexo

/mcb

CUESTIONARIO

"NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD"

De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y la práctica (en adelante "el Grupo de Trabajo") de la ONU ha desarrollado este cuestionario para recabar información sobre como ciertas leyes y prácticas discriminan a las mujeres en relación con el derecho a la salud ya la seguridad. Además, este cuestionario tiene el objetivo de poner de relieve las buenas prácticas y lecciones aprendidas en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en relación con el derecho a la salud y la seguridad.

El cuestionario se centra en la prevención de la discriminación de género en el disfrute del derecho a la salud y la seguridad (I), en diagnosticar y contrarrestar la posible discriminación de género en la práctica en el área de salud y seguridad (II) y sobre las buenas prácticas en estas áreas (III).

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece claramente la obligación del Estado de adoptar "todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de salud, incluidos los relacionados con la planificación familiar ", así como a" garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia "¹. Asimismo, establece la obligación de garantizar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres "el derecho a la protección de la salud ya la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de la reproducción".²

Reconociendo el amplio alcance que abarca el concepto de seguridad, el Grupo de Trabajo tiene la intención de centrarse especialmente en el impacto de la seguridad en el contexto de la salud de las mujeres, tanto física como mental. Esto puede incluir la violencia contra las mujeres en el espacio público y en instituciones cerradas, así como el acceso de las mujeres a la justicia para asegurar su derecho a la salud y la seguridad.

El Grupo de Trabajo estaría muy agradecido de poder recibir las respuestas a este cuestionario antes del **15 de agosto de 2015**.

¹ Artículo 12, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres

² Ibid art.11, (f)

Cuestionario

I. Prevención de la discriminación sexual en el disfrute del derecho a la salud y la seguridad

A. Salud

1. ¿Tiene su país regulaciones (en la Constitución, la legislación o en otros códigos legales) que garantizan:

[Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no"]

(Sí) El derecho a la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres a todas las formas de cuidado de la salud, en el nivel más alto disponible, incluso el acceso a disposiciones sanitarias alternativas como la homeopatía, naturopatía, etc.

(Sí) El acceso a servicios de salud sexual y reproductiva

(Sí) Los derechos de las mujeres para tomar decisiones autónomas con respecto a su vida sexual y reproductiva

2. ¿Son los servicios médicos relacionados con la vida sexual y reproductiva y/o la violencia contra las mujeres asumidos por la cobertura universal de salud?

Si () No ()

En caso afirmativo, ¿qué tipo de servicios médicos son gratuitos?

(Por favor especifique)

Se han creado 16 Hogares de Espera Materna que permite que las embarazadas puedan acceder oportunamente al parto hospitalario, con énfasis en las zonas geográficas de difícil acceso.

Las Unidades de Salud Comunitarias pasaron de 377 Unidades en 2009 a 708 en el 2014, de las cuales 38 son especializadas. El MINSAL ha desarrollado 6 Equipos Comunitarios de Salud Especializados (ECOS-especializados), los cuales están conformados de acuerdo con su capacidad instalada, demanda de atención y población adscrita, pertenecen al primer nivel de atención y son quienes entregan servicios de especialidad en el lugar más apropiado, preferentemente en ambientes extra hospitalarios.

Los ECOS que funcionan en las sedes de Ciudad Mujer, cuentan con recurso humano en las áreas: ginecoobstetricia, medicina interna, pediatría, enfermería, psicología, odontología,

educadoras para la salud, profesionales de laboratorio clínico, radiólogas, técnicas en radiología, nutricionistas, estadísticas y colaboradoras en servicios varios. Estos servicios son exclusivos para mujeres.

Por otra parte, se han creado dos Unidades Especializadas para la atención de mujeres en situación de violencia en los Hospitales: San Juan de Dios (Santa Ana) y San Rafael (La Libertad).

¿Son los derechos de las mujeres a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la autonomía y el seguro de salud, aplicados también a las niñas menores de 18 años?

Si () No ()

Si "sí", por favor indique la legislación que los regula estos e indique los mecanismos de aplicación.

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), en el Art. 26 sobre Igualdad y no discriminación en la atención a la salud integral y a la salud sexual y reproductiva, establece:

El Ministerio de Salud garantizará la protección de los derechos a la salud integral, a la salud sexual y reproductiva, y la igualdad y equidad en el acceso y atención en los servicios correspondientes.

En el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y planes de salud, se aplicarán los siguientes lineamientos generales:

a) Acceso de mujeres y hombres, sin discriminación alguna y en todas las etapas de su vida, a información educativa, a servicios gratuitos y de buena calidad, para la atención de la salud integral.

b) Acceso universal de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos, a información y educación científica y actualizada, adecuada al ciclo vital, oportuna, veraz, suficiente y completa sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, autocuidado y prevención de riesgos en salud sexual y reproductiva, así como acceso a los servicios públicos de información, atención preventiva y curativa correspondientes.

La Política de Salud Sexual y Reproductiva, que tiene como Objetivo General:

Garantizar la salud sexual y reproductiva en las diferentes etapas del ciclo de vida, a toda la población salvadoreña, que fortalezca sostenidamente el acceso a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva, con base a la Atención Primaria de Salud Integral, con un enfoque de inclusión, género y derechos, en un ambiente sano, seguro, equitativo con calidad, calidez y corresponsabilidad.

Esta política, en todos sus objetivos, estrategias y líneas de acción comprende el enfoque de ciclo de vida, en términos de garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de la población salvadoreña, especialmente de los grupos vulnerables históricamente excluidos.

3. ¿Existen disposiciones que restringen el acceso de las mujeres a los servicios de salud? En particular las que:

[Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no"]

(**No**) Requieren el consentimiento de un familiar masculino/ marido para el examen médico de una mujer casada o tratamiento o acceso a anticonceptivos o al aborto,

(**Si**) Requieren el consentimiento de los padres en caso de acceso de los adolescentes a los anticonceptivos o aborto;

(**No**) Permiten a los médicos que se nieguen a proporcionar un servicio médico legal por motivos de objeción de conciencia

(.....) Prohíben ciertos servicios médicos, o requieren que sean autorizados por un médico, aun cuando no se requiera intervención médica; En particular:

(**No**) DIU (dispositivos intrauterinos) o anticonceptivos hormonales

(**No**) Los anticonceptivos de emergencia, incluyendo la píldora del día después,

(**No**) La esterilización solicitada (por favor incluya también información indicando si se permite la esterilización no terapéutica para los hombres);

(**Si**) Aborto temprano (en el primer trimestre del embarazo) a petición de la mujer embarazada

(**No**) La reproducción médica asistida (por ejemplo, fertilización in vitro)

En caso afirmativo, indique por favor las normas legales pertinentes e indicar las fuentes.

4. ¿Son criminalizados los siguientes actos?

(Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

(**No**) La transmisión del VIH u otras enfermedades venéreas sólo por las mujeres

(**No**) Mutilación genital femenina

(**Sí**) Matrimonio infantil

(No) Los partos en casa con un obstetra o partera

(Sí) Aborto

En caso afirmativo, ¿existen excepciones a estas prohibiciones y bajo qué circunstancias se aplican excepciones?

Por favor, proporcione referencias legales y disposiciones.

Sobre el delito de mutilación genital femenina, a nivel nacional, no existe una ley que tipifique este delito, sin embargo existen disposiciones en el Código Penal; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), que brinda un respaldo importante:

En el Código Penal, se tipifica el delito de lesiones de la siguiente manera:

Art. 142: El que por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un daño en su salud, que menoscabe su integridad personal, hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedades por un período de cinco a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica será sancionado con prisión de uno a tres años.

Art. 143: Las lesiones se consideran graves si produce incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedad por un período mayor de veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica. En estos casos se impondrá la pena de prisión de tres a seis años.

Art. 144: La pena será de cuatro a ocho años de prisión si se produjere cualquiera de los resultados siguientes:

- 1) Grave deformidad física en el cuerpo;*
- 2) Grave perturbación funcional permanente, pérdida de la función o pérdida anatómica de un órgano o miembro principal;*
- 3) Grave perturbación psíquica; y,*
- 4) Enfermedad que pusieren grave peligro la salud de la persona.*

Art. 145: Si en los casos descritos en los artículos anteriores, concurriere alguna de las circunstancias del homicidio agravado, la sanción aumentará hasta en una tercera parte de su máximo.

De igual manera tipifica el delito de otras agresiones sexuales de la siguiente manera:

Art. 160: El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.

También la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), establece lo siguiente:

Art. 19: Se prohíbe cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes, tales como:

- a) Experimentación médica;*
- b) Experimentación genética; y*
- c) Prácticas étnicas, culturales o sociales.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de la experimentación o práctica a que hace referencia el inciso anterior, estará obligada a denunciarla conforme a la normativa penal.

Art. 37: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

Asimismo, la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), aprobada el 25 de noviembre de 2010, en vigencia desde el 1° de enero de 2012. Dicha ley: *“Tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”.* (Art. 1)

Además establece: *“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes”.* (Art. 2)

De esta ley se destaca la amplitud del concepto de violencia de género contra la mujer, en tanto antes de la misma solo se contaban con la violencia intrafamiliar, la cual está suscrita al ámbito privado como al familiar. No obstante, en el Art. 9 de la LEIV, se amplía los tipos de violencia, considerando los siguientes: económica; psicológica y emocional; patrimonial; física; sexual; inclusive la violencia simbólica y la violencia feminicida. Asimismo, se tipifica el Femicidio y otros delitos vinculados a violencia de género contra las mujeres.

Sobre el matrimonio infantil, el Código de Familia establece:

Art. 14.- No podrán contraer matrimonio:

1o) Los menores de dieciocho años de edad;

2o) Los ligados por vínculo matrimonial; y,

3o) Los que no se hallaren en el pleno uso de su razón y los que no puedan expresar su consentimiento de manera inequívoca.

No obstante lo dispuesto en el ordinal primero de este artículo, los menores de dieciocho años podrán casarse si siendo púberes, tuvieren ya un hijo en común, o si la mujer estuviere embarazada.

Asimismo, el Código Penal establece:

Art. 367-B. El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Sobre el aborto, el Código Penal establece:

Aborto consentido y propio.

Art. 133. El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años.

Aborto sin consentimiento.

Art.134. El que provocare un aborto, sin consentimiento de la mujer, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

En la misma pena incurrirá el que practicare el aborto de la mujer, habiendo logrado su consentimiento mediante violencia o engaño.

Aborto agravado.

Art.135. Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período.

Inducción o ayuda al aborto.

Art. 136. Quien indujere a una mujer o facilite los medios económicos o de otro tipo para que se practique un aborto, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Si la persona que ayuda o induce al aborto es el progenitor, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena señalada en el inciso anterior.

Aborto culposo.

Art. 137. El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles.

¿Y quién es penalmente responsable? (por favor indique la respuesta apropiada)

La mujer, el médico, otras personas directamente o indirectamente relacionadas con el embarazo y/o el aborto.

Por favor, proporcione referencias legales.

Todas ellas, de acuerdo a los Art. 133 al 137, del Código Penal, mencionados previamente.

B. Seguridad

5. ¿Tiene su país regulaciones (en la Constitución, la legislación o en otros códigos legales) que garantizan:

(Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

(Sí) La protección especial contra la violencia de género

(Sí) La igualdad de acceso de las mujeres a la justicia penal

6. ¿Están criminalizados los siguientes actos?

(Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

(No) El adulterio

(Sí) La prostitución

(En caso afirmativo, ¿quién es penalmente responsable - por favor indique la respuesta apropiada: la trabajadora sexual, el proxeneta y/o el cliente)

- El Código Penal establece, en el Art. 170, que será sancionado con prisión de seis a diez años a quien determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella.
- Asimismo el Código Penal, en su Art. 170-A establece, que será sancionado con prisión de cuatro a ocho años, tanto a quién oferte los servicios sexuales como quién los demande.
- La Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del municipio de San Salvador, donde se establecen sanciones administrativas e infracciones en la materia, en el Art. 32 y 33, habla del ofrecimiento y/o solicitud de servicios sexuales en público, así como de la realización de actos sexuales en lugares públicos, los cuales son considerados como infracciones graves para la convivencia ciudadana.

(**No**) La orientación sexual y la identidad de género (la homosexualidad, el lesbianismo, el transgénero, etc.)

Para promover su atención, y en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No.202 y del Decreto Presidencial No.56, que prohíbe todo tipo de estigma y discriminación por orientación sexual e identidad de género; se realiza el abordaje integral de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI), se han revisado, actualizado y divulgado los Lineamientos para el abordaje en salud de las personas LGBTI.

(**No**) Atentado al pudor (por ejemplo, no seguir el código de vestimenta)

Por favor, dar referencias legales y disposiciones.

7. ¿Hay alguna disposición en el derecho penal que trate a las mujeres y los hombres de forma desigual con respecto a:

(Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

(**No**) Al procedimiento para recoger pruebas

(**No**) La sentencia por el mismo delito, en especial la pena de muerte, la lapidación, latigazos, encarcelamiento, etc.

(**No**) Los llamados "crímenes de honor" (¿son tolerados para que el agresor pueda evitar ser procesado o ser menos severamente castigado si la mujer es asesinada?)

II. Diagnosticar y contrarrestar la posible discriminación basada en el sexo en la práctica en el área de salud y seguridad

A. Salud

8. ¿Existe la obligación legal de proporcionar educación sobre la salud en la escuela?

Si () No ()

En caso afirmativo, se cubre: (Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

(Sí) La prevención de las enfermedades de transmisión sexual,

(Sí) La prevención de los embarazos no deseados

(.....) La promoción de un estilo de vida saludable, incluyendo la prevención de los trastornos alimentarios de adolescentes, incluyendo la anorexia y la bulimia

(.....) Entrenamiento psicológico / psiquiátrico en el auto-control de la agresión, incluyendo la agresión sexual

Por favor, indique cualquier regulación legal o programas respecto a lo mencionado anteriormente.

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), en el Art. 26 sobre Igualdad y no discriminación en la atención a la salud integral y a la salud sexual y reproductiva, establece:

El Ministerio de Salud garantizará la protección de los derechos a la salud integral, a la salud sexual y reproductiva, y la igualdad y equidad en el acceso y atención en los servicios correspondientes.

En el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y planes de salud, se aplicarán los siguientes lineamientos generales:

a) Acceso de mujeres y hombres, sin discriminación alguna y en todas las etapas de su vida, a información educativa, a servicios gratuitos y de buena calidad, para la atención de la salud integral.

b) Acceso universal de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos, a información y educación científica y actualizada, adecuada al ciclo vital, oportuna, veraz, suficiente y completa sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, autocuidado y prevención de riesgos en salud sexual y reproductiva, así como acceso a los servicios públicos de información, atención preventiva y curativa correspondientes.

c) Proveer información científica, educación, normas de higiene, prevención, detección y atención a riesgos de salud sexual y salud reproductiva, con especial consideración a las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA).

La Política Nacional de las Mujeres, en el Eje temático 4, sobre Salud Integral, establece las siguientes medidas:

4.2.1. Desarrollar una campaña intersectorial permanente de información e instalar programas de educación integral de la sexualidad, libres de estereotipos y prejuicios, que promuevan conductas y prácticas sexuales saludables entre los hombres y mujeres, con énfasis en la población adolescente y en las áreas rurales.

4.3.3. Instalar programas de promoción y prevención en salud sexual integral, para la detección temprana de cáncer de cérvix y de mama; promoción de prácticas sexuales saludables; y la mejora en los procesos de prevención, detección, atención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual (its/vih/sida), dirigidos a las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y a nivel nacional.

9. ¿Existen datos estadísticos desglosados por edad y/o sexo (recogido en los últimos 5 años) en relación con:

(Por favor, especifique en el espacio previsto fin "sí" o "no")

(Sí) La desnutrición

(Sí) La mortalidad materna

(Sí) La morbilidad materna, incluyendo la fistula obstétrica

(Sí) Los embarazos adolescentes

(No) Las consecuencias para la salud de la violencia física, psicológica, sexual y económica basada en el género

(Sí) La incidencia del VIH / SIDA y enfermedades de transmisión sexual

(Sí) El abuso de drogas

(Sí) La adicción al alcohol

(Sí) Los abortos legales

(Sí) La muerte como resultado de abortos legales

(No) Los abortos ilegales

(No) La muerte como resultado de abortos ilegales

(Sí) El uso de anticonceptivos, incluyendo mecánicos y hormonales (incluidos los anticonceptivos de emergencia)

(No) La esterilización solicitada

Si "sí", por favor proporcione los datos y fuentes.

Mortalidad Materna. Período 2010-2014.

Año	Razón de Mortalidad Materna (RMM)
2010	51.8
2011	50.8
2012	42.0
2013	38.0
2014*	52.6

* Se utiliza una nueva proyección de nacidos vivos emitida por DIGESTYC en julio 2014.
Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Salud.

Partos en adolescentes atendidos por el Sistema Nacional de Salud (SNS).

Año	No. partos en adolescentes	% de partos en adolescentes
2010*	23,590	24.0
2011*	24,494	23.6
2012	25,068	23.8
2013	25,002	24.3
2014	24,802	23.6

* A partir de 2010 se incluyen datos de las instituciones del SNS.
Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Salud.

Número de atenciones a usuarias por abortos espontáneos y sépticos, según grupos de edad. Período 2009-2013.

Año	Grupos de Edad	Total de Abortos		Total
		Espontáneos	Sépticos	
2009	10 a 14	135	3	138
	15 a 19	1,700	16	1,716
	20 y más	4,754	35	4,789
	Total	6,589	54	6,643
2010	10 a 14	120	3	123
	15 a 19	1,674	14	1,688
	20 y más	4,818	32	4,850
	Total	6,612	49	6,661
2011	10 a 14	137	4	141
	15 a 19	1,735	24	1,759
	20 y más	5,221	48	5,269
	Total	7,093	76	7,169
2012	10 a 14	102	1	103
	15 a 19	1,729	17	1,746
	20 y más	5,366	42	5,408

	Total	7,197	60	7,257
2013	10 a 14	124	1	125
	15 a 19	1,616	35	1,651
	20 y más	5,260	74	5,334
	Total	7,000	110	7,110

Fuente: Datos proporcionados por Ministerio de Salud.

Número de muertes por abortos legales. Período 2009-2013.

Años	Muertes por Aborto
2009	2
2010	2
2011	3
2012	1
2013	3

Fuente: Datos proporcionados por Ministerio de Salud.

10. ¿Existen datos estadísticos y/o estimaciones sobre el número de casos reportados y convicciones y/o no declarados para:

(Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

- (**No**) Mutilación genital femenina
- (**No**) Aborto voluntario ilegal
- (**No**) Abortos forzados
- (**No**) Esterilizaciones forzadas
- (**No**) Malas prácticas en medicina estética
- (**No**) La violencia obstétrica

Si "sí", por favor, proporcione más referencias.

En el caso de mutilación genital femenina, la información proporcionada por el Ministerio de Salud, es que no se maneja datos estadísticos; el registro disponible es en relación a heridas en vulva y vagina, donde no se especifica el clítoris.

Para el 2013, se reportan 70 casos de mujeres con heridas en vulva y vagina, de los cuales 5 el personal médico registró que la causa es debido a violencia sexual, estos se detallan a continuación:

Herida de Vagina y de Vulva debido a violencia sexual, desagregada por departamento, municipio, área de residencia y edad. Año 2013

Departamento	Municipio	Área	Edad	Diagnóstico Principal	Diagnóstico Causa Subyacente
Chalatenango	Chalatenango	Urbana	16	S31.4-Herida de la vagina y de la vulva	Y07.9-Otros síndromes de maltrato por persona no especificada
San Miguel	Nueva Guadalupe	Urbana	50	S31.4-Herida de la vagina y de la vulva	Y07.9-Otros síndromes de maltrato por persona no especificada
San Salvador	Ilopango	Urbana	16	S31.4-Herida de la vagina y de la vulva	Y07.9-Otros síndromes de maltrato por persona no especificada
Sonsonate	Izalco	Urbana	18	S31.4-Herida de la vagina y de la vulva	Y07.9-Otros síndromes de maltrato por persona no especificada
Sonsonate	Nahuilingo	Rural	16	S31.4-Herida de la vagina y de la vulva	Y07.9-Otros síndromes de maltrato por persona no especificada

Fuente: Datos proporcionados por Ministerio de Salud.

11. ¿Está incluida la perspectiva de género en las políticas nacionales relacionadas con la salud:

Si () No ()

En particular: (Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

(.....) En la planificación de la distribución de los recursos para el cuidado de la salud

(.....) En la investigación médica sobre enfermedades generales, con las adaptaciones adecuadas y necesarias a la diferente composición biológica de las mujeres y los hombres

(.....) En la prestación de servicios de geriatría

(.....) En las decisiones de custodia del estado para institucionalizar los niños entre 0-3 años de edad

Explicación: La necesidad de un enfoque de género para la salud pública está vinculada con la necesidad de identificar las formas en que los riesgos para la salud, las experiencias y los resultados son diferentes para las mujeres y los hombres y actuar en consecuencia en todas las políticas relacionadas con la salud.

Con la profundización de la Reforma de Salud iniciada en el 2009, se ha considerado como meta a alcanzar en el 2015 desde la Cultura de igualdad y equidad de género la creación de la Unidad de Género del MINSAL y la oficialización de la Política de Género del MINSAL.

Para lo cual por Acuerdo Ministerial en marzo de 2015, se creó la Unidad de Género, lo que facilitara la transversalización del enfoque de género, el cumplimiento de leyes a favor de las

mujeres, la equidad de género y la no violencia desde y al interior del MINSAL. En el mismo marco, se oficializó la Política de Género del MINSAL, lo que permitirá impulsar la transversalización del enfoque de género en el MINSAL.

En noviembre de 2014 se realizó la planificación estratégica para incorporar de forma transversal el enfoque de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Nacional de Salud, a fin de fomentar relaciones equitativas e igualitarias, sin violencia y sin discriminación, en todas las personas prestadoras de servicios de salud, lo que ha permitido dar inicio a la incorporación de género y equidad de los programas de salud integralmente, además de estar en construcción todo el diseño de indicadores de género y salud.

B. Seguridad

12. ¿Hay políticas nacionales en materia de seguridad de las mujeres en los espacios públicos?

Si () No ()

Si "sí", por favor, proporcione referencias.

En la Política Nacional de las Mujeres (PNM), en el Eje temático 2, sobre Vida Libre de Violencia, establece las siguientes medidas:

2.2.1. Impulsar proyectos para la iluminación de puntos considerados inseguros por las mujeres en las zonas rurales y urbanas.

2.2.2. Crear soluciones para que las mujeres con discapacidad accedan a los espacios públicos sin restricciones debidas a la inseguridad o la inaccesibilidad física.

2.2.3. Incentivar que las mujeres participen en el diagnóstico, diseño, planeación y ejecución de la obra pública comunal y municipal.

2.2.4. Promover, a través de los gabinetes departamentales, acciones afirmativas que incentiven a los gobiernos locales a impulsar espacios seguros con enfoque de género y de derechos.

2.2.5. Desarrollar soluciones de reordenamiento y planificación de espacios que tomen en cuenta aspectos físicos y sociales para prevenir la violencia hacia las mujeres.

En la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Ámbito de prevención dentro de su Apuesta prioritaria establece:

El Programa de Seguridad Ciudadana para las mujeres, define estrategias que garanticen el acceso seguro a los espacios públicos y privados; que incorporen auditorías de seguridad, mapas comunitarios de riesgo de violencia contra las mujeres, y planes locales de seguridad

para las mujeres que deben incluir estrategias de prevención del acoso sexual, acoso laboral, acoso en las calles; centros educativos y otros espacios públicos e incorporar la prevención de la violencia contra las mujeres en las políticas de empleo, de seguridad en el empleo; de reclutamiento y selección de personal y desarrollar programas de sensibilización, formación, gestión de conocimiento, y desarrollo de capacidades especializadas para la aplicación de la LEIV.

Asimismo, para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, establece:

Desarrollar políticas, lineamientos, protocolos de actuación, planes y estrategias a nivel municipal para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y el establecimiento del Programa de Seguridad Ciudadana para las mujeres, que incluya estrategias que garanticen el acceso seguro a los espacios públicos y privados; que incorporen auditorías de seguridad, mapas comunitarios de riesgo de violencia contra las mujeres, planes locales de seguridad para las mujeres y sistemas de alerta comunitaria y municipal en lugares de alta incidencia de violencia contra las mujeres.

13. ¿Ha habido encuestas de investigación de opinión pública sobre el miedo a la delincuencia entre las mujeres y los hombres (en los últimos 5 años)?

Si () No (X)

Si "sí", por favor, proporcione las referencias y los resultados de esas encuestas de investigación.

14. ¿Existen medidas y programas emprendidos con el fin de aumentar la seguridad de las mujeres, por ejemplo en los espacios públicos urbanos, en el transporte público, etc.?

Si () No ()

Si "sí", por favor proporcione referencias.

15. ¿Existen estadísticas sobre crímenes de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y/o la violencia doméstica?

Si (X) No ()

Si "sí", por favor proporcione referencias.

Número de muertes violentas de mujeres según lugar de la agresión. Período 2012-2013.

Lugar de la agresión	2012		2013	
	No. de muertes	%	No. de muertes	%
Autobús	2	0.6	0	0.0
Barranco	1	0.3	2	0.9
Calle	60	18.7	30	13.8
Cancha de fútbol	1	0.3	0	0.0
Carretera	11	3.4	13	6.0
Casa conocida	8	2.5	7	3.2
Casa propia	60	18.7	54	24.9
Cañal	1	0.3	5	2.3
Cementerio	1	0.3	0	0.0
Centro comercial	2	0.6	0	0.0
Cervecería	1	0.3	0	0.0
Comedor	1	0.3	0	0.0
Finca	16	5.0	13	6.0
Hacienda	2	0.6	6	2.8
Hospedaje	2	0.6	0	0.0
Iglesia	0	0.0	1	0.5
Lago	0	0.0	1	0.5
Lugar de estudio	2	0.6	0	0.0
Lugar de trabajo	0	0.0	1	0.5
Lugar no especificado	11	3.4	2	0.9
Mb. Tte. Colectivo	0	0.0	3	1.4
Mercado	1	0.3	1	0.5
Mesón	2	0.6	0	0.0
Mototaxi	1	0.3	0	0.0
No datos	1	0.3	1	0.5
Otro negocio	1	0.3	3	1.4
Otro vehículo	4	1.2	3	1.4
Pasaje de barrio	1	0.3	0	0.0
Pasaje de colonia	7	2.2	3	1.4
Playa	2	0.6	1	0.5
Predio baldío	16	5.0	12	5.5
Pupusería	0	0.0	1	0.5
Quebrada	8	2.5	3	1.4
Restaurante	0	0.0	1	0.5
Río	12	3.7	5	2.3
Terreno	34	10.6	18	8.3
Tienda	4	1.2	1	0.5
Vía pública	45	14.0	26	12.0
Total	321	100.0	217	100.0

Fuente: Datos proporcionados por el Instituto de Medicina Legal.

16. ¿Se indica el sexo de la víctima en los registros de la policía, los fiscales y los tribunales?

Si () No ()

Si "sí", por favor proporcionar referencias.

C. Salud y Seguridad

17. ¿Existen datos y/o resultados de investigación sobre la influencia perjudicial de la sensación de inseguridad en la salud mental de las mujeres?

Si () No (X)

Si "sí", por favor, proporcione referencias.

18. ¿Existen medidas de protección de salud y seguridad específicas para las mujeres, y/o con disposiciones especiales para las madres con niños pequeños, en las instituciones "cerradas", incluyendo en:

(Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no")

(No) Cárceles (por ejemplo, medidas similares a las Reglas de Bangkok),

(No) Celdas de detención policial

(No) Los hospitales psiquiátricos,

(No) Centros de pre-deportación,

(No) Campamentos para las mujeres y las familias desplazadas (si procede),

(No) Conventos

(Sí) Centros de acogida para mujeres

Si "sí", por favor proporcione cualquier información sobre las medidas de protección establecidas.

Sobre las mujeres madres que se encuentran encarceladas, se les permite tener a sus hijos e hijas si son menores de cinco años. Y a las mujeres que están en fase de confianza y con hijos e hijas pequeñas se les traslada a una cárcel tipo granja, donde ellas pueden cultivar y sus pequeños/as tienen mayor espacio para moverse y con cierto grado de libertad.

La Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), en su artículo 26 sobre Casas de Acogida, establece:

Créase el Programa de Casas de Acogida, que estará bajo la coordinación y supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyos servicios podrán ser prestados, además del Estado y las municipalidades, por organizaciones no gubernamentales de protección a mujeres y la sociedad civil, debidamente acreditados por dicho Instituto, los cuales tendrán como objetivo:

a) *Atender a las mujeres y su grupo familiar afectado que se encuentran en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia, referidas por las Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales facultadas por esta ley.*

b) *Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial.*

Albergues. Son todas aquellas instituciones que atienden a las mujeres y su grupo familiar, que se encuentran en riesgo, desprotección y afectación, por situaciones de violencia y que aseguran un apoyo inmediato para la integridad física, emocional y la atención psicosocial.

Actualmente, sólo se cuenta con un albergue para mujeres que enfrentan violencia y su grupo familiar, dirigido por ISDEMU. El resto de albergues identificados, son principalmente para la atención de niñez, bajo la supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

19. ¿Existen programas específicos de formación para los profesionales médicos y legales sobre la cuestión de la discriminación de género en el ámbito de la salud y la seguridad?

Si (**X**) No ()

Cubren (Por favor, especifique en el espacio previsto "sí" o "no"):

(**Sí**) Las cuestiones relacionadas con necesidades específicas de las mujeres en el ámbito de la salud

(**Sí**) La vulnerabilidad específica de las mujeres como víctimas de la violencia de género o crímenes específicos, cubriendo por ejemplo los temas de:

(**Sí**) El tipo de violencia de género

(**Sí**) Sus ocurrencias y síntomas

(**Sí**) Los métodos de detección

(**Sí**) Protocolos médicos

(**Sí**) La influencia de la violencia de género, en particular de la violencia sexual en los futuros comportamientos de las víctimas (los síntomas de estrés postraumático, etc.)

La Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva del ISDEMU, es una plataforma de formación profesional dirigida a servidores y servidoras públicas y a mujeres lideresas, con un modelo de formación basado en competencias y una propuesta de diferentes modalidades pedagógicas que promuevan la innovación y la creatividad. Tiene como objetivo contribuir a

la reducción de la desigualdad de género y la discriminación por medio de la institucionalización de una política de formación profesional, que fortalezca la capacidad de respuesta de las instituciones del Estado Salvadoreño, relacionada con sus obligaciones de respeto, protección y garantía de los Derechos de las Mujeres y en el avance de la Igualdad Sustantiva.

El Ministerio de Salud ha diseñado los *Lineamientos Técnicos de Atención Integral a todas las formas de violencia*, que tiene como objetivo: Proporcionar orientación básica al personal de salud de las intervenciones en las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), para la ejecución de acciones de promoción, prevención, atención y recuperación de la salud de las personas en situación de violencia en el ciclo de vida, desde la perspectiva de derechos, género e intersectorialidad.

También cuenta con dos políticas: la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y la Política de Equidad e Igualdad de Género en Salud.

III. ¿Podría por favor indicar cualquier reforma legal, política o práctica, que tenga en cuenta las "buenas prácticas" en materia de salud y seguridad para las mujeres en su país?

En caso afirmativo, indique en qué criterios se basa su definición de "buenas prácticas".